



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

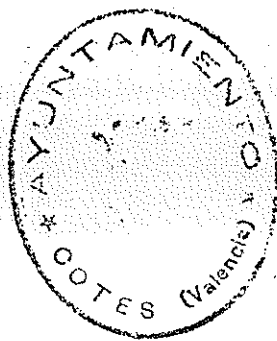
SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL

DEL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1110



*Exposición de la
Ordenanza*

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) Sobre el Valor Catastral.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el cero coma ochenta por ciento (0,80%) Sobre el Valor Catastral (Capitalizando la actual Base Liquidable).

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,65 %
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,80 %



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cotes , a 18 de julio de 1.9 89

EL ALCALDE



Rafael Esteve

Rafael Esteve Bañó.

Como Secretario de esta Corporación,

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 26 de julio de 1989

Cotes a 27 de julio de 1.9 89

EL SECRETARIO,



Miguel Aparicio Navarro

Miguel Aparicio Navarro.

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cotes

Edicto del Ayuntamiento de Cotes sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 26 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación del impuesto sobre bienes inmuebles, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.—1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0'65 % sobre el valor catastral.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0'80 % sobre el valor catastral capitalizado la base liquidable actual.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0'65 %.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0'80 %.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cotes, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, Rafael Esteve Bañó.

—25058

Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer

Edicto del Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 28 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación del impuesto sobre bienes inmuebles, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen

del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.—1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0'65 % sobre el valor catastral.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0'80 % sobre el valor catastral.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0'65 %.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0'80 %.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alcàntera de Xúquer, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, José Sanchis Martínez.

—25114

Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer

Edicto del Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria, el establecimiento y ordenación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.

COPIA

① ORDENANZA
1ª MODIFICACION

AYUNTAMIENTO DE COTES

MODIFICADA

EXPEDIENTE

DE

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES, PARA PROCEDER A LA REDUCCION DEL
TIPO IMPOSITIVO APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES DE NA-
TURALEZA RUSTICA.



1ª Modificación

3.—De los derechos y libertades de los españoles. Los derechos y libertades exigibles ante los tribunales. Los derechos y deberes que además de los anteriores vinculan a todos los poderes públicos. Garantías y suspensión de los derechos y libertades.

4.—Las Cortes Generales. Las Cámaras. La función legislativa. La Administración de Justicia.

5.—La organización territorial española. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía. Organos y competencias. Las Administraciones Públicas: estatal, autonómica y local.

6.—El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalidad Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Administración local. Economía y Hacienda.

7.—La administración local. Carácter natural de la administración local. La administración local como instrumento de descentralización. La administración local en la Constitución Española de 1978. Entidades que comprende la administración local.

8.—El derecho administrativo: Fuentes. La ley. Normas no parlamentarias equiparadas a la ley. El reglamento: concepto y clases.

9.—El municipio: Organos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.

10.—El municipio: Organos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Comisión de Gobierno. Organos consultivos y participativos: las comisiones informativas. Las juntas de distrito.

11.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Grupos de funcionarios de la administración.

12.—Funcionarios locales: concepto y clases. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Derechos y deberes de la Policía Local. Adquisición y pérdida del derecho de funcionario.

13.—Responsabilidad de los funcionarios. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación de expedientes.

Grupo B:

1.—La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de fuerzas y cuerpos. Policía gubernativa y judicial.

2.—La Policía Local: conceptos previos. Misiones y objetivos. Estructura orgánica y funcional.

3.—El binomio policía local-ciudadano: conceptos previos. Relación y finalidad. Soportes éticos. Normas de actuación.

4.—Ordenamiento legislativo de la Policía Local (L.O.F.C.S.). Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

5.—Intervenciones de la Policía Local: Servicios humanitarios, delincuencia común y otros grupos marginales.

6.—La delincuencia: nociones introductorias. Tipos. Causas. Actuaciones en materia de prevención.

Grupo C:

1.—El Código Penal. Concepto de delito y falta. Grados de ejecución del delito. Acciones y omisiones. Dolo y culpa. Autores, cómplices y encubridores.

2.—Clases de faltas: Contra los intereses generales de las poblaciones, contra las personas y contra la propiedad.

3.—Clases de delitos: Contra las personas, contra la libertad y la honestidad, contra la propiedad.

4.—Otros tipos de delitos: Contra los funcionarios públicos, los cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y de la imprudencia temeraria.

5.—Las penas: Concepto y clases. Clases de exclusión y modificación de la responsabilidad penal. Organos jurisdiccionales.

Grupo D:

1.—Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las ordenanzas municipales. Los bandos de Alcaldía.

2.—Ordenanzas municipales: Concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Principales infracciones a bandos y ordenanzas. Procedimiento sancionador.

3.—El Código de la Circulación: Nociones previas. Tipificación de las principales infracciones. Cuadro de infracciones más usuales en la circulación urbana. Infracciones de tráfico que constituyen delito. Procedimiento sancionador.

4.—La circulación urbana: Organos competentes. Vigilancia y regulación de la circulación. Ordenación del tráfico.

5.—La circulación urbana.—Normas generales de circulación. La señalización. Permisos y licencias de conducir.

6.—El tráfico rodado: introducción. Vías, vehículos y conductores. Las condiciones técnicas del vehículo. Clases de transporte.

7.—El transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercaderías o mixtos. El servicio privado: mercancías peligrosas. Condiciones técnicas del vehículo de transportes y otros requisitos principales.

8.—Los accidentes de tráfico. Concepto y consideraciones previas. Sus causas. Clases y fases.

9.—Los accidentes de tráfico. Actuaciones, medidas precautorias e instrucción de atestados.

Benaguasil, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa.

271

Ayuntamiento de Cotes

Edicto del Ayuntamiento de Cotes sobre aprobación definitiva del acuerdo que se cita.

EDICTO

Este Ayuntamiento pleno, en sesión de 15 de noviembre de 1990, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en el sentido de reducir el tipo aplicable a los de naturaleza rústica al cero coma sesenta y cinco por ciento (0'65 %).

Habiéndose publicado dicha modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de noviembre de 1990, y encontrándose anunciada dicha modificación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo legalmente establecido, así como el expediente, a disposición del público durante el plazo indicado, para la presentación de reclamaciones, no se ha formulado reclamación alguna.

Por lo tanto, el citado acuerdo del Ayuntamiento de 15 de noviembre de 1990 se eleva a definitivo automáticamente, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, anunciándose por el presente edicto, junto con los preceptos de la ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles modificados por el citado acuerdo, en virtud del que se les da la siguiente redacción:

Artículo 2, apartado 2.º: «El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el cero coma sesenta y cinco por ciento (0'65 %).»

Artículo 2, apartado 3.º: «De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será: a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0'65 %. b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0'65 %.»

Dicha modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles surtirá efecto en el año 1991, desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, tal y como acordó el Ayuntamiento pleno en su sesión de 15 de noviembre de 1990. Contra dicho acuerdo del Ayuntamiento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece

ce la ley reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956 (artículos 52 y siguientes), previa interposición, con carácter potestativo de recurso de reposición ante el Ayuntamiento pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo, así como según preceptúa el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cotes, a ocho de enero de mil novecientos noventa y uno.—El alcalde, Rafael Esteve Bañó.

894

Ayuntamiento de Alzira
Negociado Central

Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre el pliego de condiciones y subasta que se cita.

ANUNCIO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de diciembre de 1990, el pliego de condiciones para la concesión de la explotación del bar de la piscina del campo de deportes Venecia, se expone al público por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, al mismo tiempo que se convoca la celebración de la subasta para la adjudicación de la explotación del bar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Duración: Hasta el 31 de diciembre de 1991.

Segunda.—Canon: 55.000 pesetas mensuales al alza, más el I.V.A. correspondiente.

Tercera.—Fianza provisional: 100.000 pesetas en metálico, en la Depositaria Municipal.

Cuarta.—Fianza definitiva: Consistirá en tres meses del precio de la concesión, que se depositará en metálico en la Caja Municipal.

Quinta.—Concurrencia: Las personas naturales en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar.

Sexta.—Plazo: 20 días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de oficinas; abriéndose las plicas a las 9 horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación, salvo que sea sábado, en cuyo caso será el día siguiente hábil. Dicho plazo podrá ampliarse a tenor de lo establecido en el artículo 122/2 del real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

Séptima.—El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Modelo de proposición.

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir, la subasta para la adjudicación de la explotación del bar «La Piscina» acepta íntegramente dichas condiciones y se compromete a tomar a su cargo la explotación del mismo, con arreglo a las mismas, ofreciendo la cantidad ... (en letra y número) pesetas mensuales, más el I.V.A. correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

Alzira, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa.—El alcalde, P.D., firma ilegible.

1100

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad Abastecimiento Aguas Potables de Alcàntera de Xúquer, Cárcer, Cotes y Sellent

Edicto de la Mancomunidad Abastecimiento Aguas Potables de Alcàntera de Xúquer, Cárcer, Cotes y Sellent sobre aprobación definitiva del presupuesto general para 1991.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el presupuesto general para el ejercicio de 1991, definitivamente aprobado, resumiendo por capítulos:

Cap.	Conceptos	Pesetas
A) Estado de gastos		
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	3.514.000
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	6.536.000
3	Costos financieros	
4	Transferencias corrientes	
	Total	10.050.000
Operaciones de capital:		
6	Enajenación inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	270.000
	Total presupuesto gastos entidad	10.320.000

B) Estado de ingresos
Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	10.320.000
4	Transferencias corrientes	
5	Ingresos patrimoniales	
	Total	10.320.000
Operaciones de capital		
6	Enajenación inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total presupuesto ingresos entidad	10.320.000

Resumen presupuesto general:

Pesetas

Presupuesto de la entidad local.

Estado de gastos	10.320.000
Estado de ingresos	10.320.000
Total del presupuesto general.	
Estado de gastos	10.320.000
Estado de ingresos	10.320.000

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto.

Cárcer, a siete de enero de mil novecientos noventa y uno.—El presidente, Rafael Esteve.

617



AJUNTAMENT DE COTES
(VALENCIA)

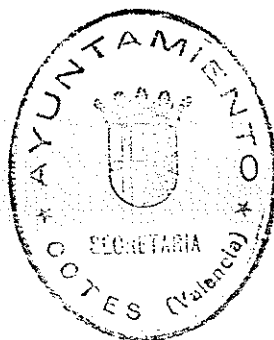
ANY 1991

COPIA.
3ª ORDENANZA
2ª MODIFICACION

HACIENDA

EXPEDIENT N.º 175/91

Instruido para la MODIFICACION de la Ordenanza Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES para proceder a su aumento del Tipo Impositivo aplicables a los BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA.



2ª Modificación

terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que quedará del siguiente modo:

Artículo 3.2.—Las Tarifas del Precio Público serán:

	<u>Pesetas/Día</u>
1.— Puestos exteriores de mercado.	
— Cuando los m. lineales sean superiores a 2 m.	350.-
— Cuando los m. lineales sean inferiores a 2 m.	200.-
	<u>Ptas./Período ferial</u>
2.— Puestos de feria.	
— Por atracciones	2.800.-
— Por puesto de venta	350.-
— Ordenanza Fiscal Reguladora del precio Público por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, que quedará del siguiente modo:	

Tarifa Primera.—Tuberías y Otros análogos.

1.— Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de aguas pluviales (canalones).

	<u>Pesetas</u>
Por cada metro lineal o fracción al año	100.-
— Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por entradas de vehículos, a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que quedará del siguiente modo:	

Artículo 3.2.—Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:
Tarifa Única:

	<u>Pesetas</u>
Por cada metro lineal, al año	1.300.-
A esta cantidad se añadirá el valor de la placa identificativa cuando proceda.	
— Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que quedará del siguiente modo:	

Artículo 3.2.—Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

	<u>Pesetas/Año</u>
1.º Cuotas mantenimiento en casco urbano	1.400.-
Tarifa 1.ª, Suministro de Agua:	
2.º Viviendas, por cada m ³ consumido	25.-
3.º En los contadores del Término Municipal, por cada m ³ consumido	30.-
— Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal, que quedará del siguiente modo:	
Epígrafe 1.º	

	<u>Pesetas</u>
Por cada nicho asignado y sepultura a perpetuidad:	50.000.-
— Propuesta del expediente que se está tramitando a propuesta de Alcaldía-Presidencia para la fijación de los elementos esenciales para la determinación de la cuota tributaria en el Impuesto sobre Actividades Económicas y Ordenanza Fiscal correspondiente.	

En Adzaneta de Albaida, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El alcalde, Juan García Quilis.

514

Ayuntamiento de La Poble de Farnals

Edicto del Ayuntamiento de La Poble de Farnals sobre aprobación inicial del presupuesto general para 1992 y de la plantilla presupuestaria.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 19 de diciembre de 1991, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, que incluye el Presupuesto del Patronat D'Escoles Infantils, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completó a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo, con el siguiente resumen por Capítulos:

Ayuntamiento de Cotes

Edicto del Ayuntamiento de Cotes sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, se publica con carácter definitivo el presente edicto de modificación de ordenanzas, con arreglo a la nueva redacción:

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Artículo segundo, apartado segundo: El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'80 sobre el valor catastral capitalizado la base liquidable actual.

Artículo segundo, apartado tercero: De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana: 0'65.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica: 0'80.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable de este municipio será el 1'4.

Tasa por servicio de recogida de basuras.

Artículo sexto, apartado primero: La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble, y en la cantidad resultante de aplicar una tarifa sobre habitante en dicho inmueble.

Artículo sexto, apartado segundo: A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe primero.—Viviendas: 2.000 pesetas + 900 pesetas por habitante.

Epígrafe tercero.—Establecimientos alimentación: 6.000 pesetas.

Epígrafe cuarto.—Establecimientos de restauración: 6.000 pesetas.

Epígrafe sexto.—Otros locales industriales o mercantiles: 6.000 pesetas.

Epígrafe séptimo.—Despachos profesionales: 6.000 pesetas.

Dichas modificaciones de las ordenanzas antes dichas surtirán efecto desde el 1 de enero de 1992, desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones indicadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cotes, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El alcalde-presidente, Rafael Esteve Bañó.

203